CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO" Y JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE

No. CPSA-270-2023

CONTRATANTE:	**INDEPORTES QUINDÍO**
NIT:	**801001532-7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA**
DIRECCION:	**CARRERA 12 # 22-37, PISO 3 Y 4 EDIFICIO GOBERNACIÓN DEL QUINDIO Armenia, Quindío.**
CONTRATISTA:	**JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**
DIRECCION:	**BARRIO LOS ROBLES MZ F No. 14**
CEDULA:	**No. 18.415.514 EXPEDIDA EN MONTENEGRO, QUINDIO**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL ÁREA TÉCNICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, COMO ENTRENADOR DEPARTAMENTAL EN EL DEPORTE PRIORITARIO DE HAPKIDO**
PLAZO:	**El presente contrato se ejecutará en el Departamento del Quindío y tendrá un plazo de ejecución TRES (3) MESES y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.**
VALOR:	**El valor del presente contrato es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.600.000); incluido todos los impuestos a que haya lugar.**
CDP:	**No. 0537 de fecha 17 de agosto de 2023 (6.000.000)** para el pago de los honorarios del contratista y **No. 0562 de fecha 31 de agosto de 2023 (600.000)** para el pago de gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento del contratista.

FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA, mayor y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.539.634 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y la Recreación del Quindío "Indeportes Quindío" creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 00088 del 21 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 23 de enero de 2020, según consta en el acta de posesión N°139 del 23 de enero de 2020, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del Acuerdo 06 de diciembre 28 de 2022, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO,** y de otra parte **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. No. 18.415.514 EXPEDIDA EN MONTENEGRO, QUINDIO**, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato siguiendo lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, previa las siguientes:

1. **CONSIDERACIONES:** 1. Que la misión del Instituto Departamental de Deporte y la Recreación del Quindio "INDEPORTES QUINDIO" es servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de nuestros recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. 2. Que el artículo 2º inciso primero de la Constitución Política señala *"Son fines esenciales del*

	Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)"; **3.** Que el Inciso Primero del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con dichos fines. **4.** Que conforme al Literal h) del Numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; **5.** Que conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **6.** Que el Instituto, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, el cual hace parte integral. **7.** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de La Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de Indeportes, se realizaron los estudios previos por parte del **TÉCNICO DEL DEPORTE ASOCIADO - DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE,** en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **8.** Que el Jefe de la oficina administrativa y financiera del Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Instituto, no se cuenta con personal suficiente con el perfil requerido, para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán obligaciones de éste contrato. **9.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **10.** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a través de la plataforma SECOP II al señor (a) **JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE**. **11.** Que una vez aceptada las condiciones por la plataforma SECOP II y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **12.** Que en cumplimiento de lo establecido por el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el Contratante ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato. **14.** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 0537 de fecha 17 de agosto de 2023 (6.000.000)** para el pago de los honorarios del contratista y No. **0562 de fecha 31 de agosto de 2023 (600.000)** para el pago de gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento del contratista, expedidos por el jefe del área administrativa y financiera del Instituto; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato; **15.** Teniendo en cuenta lo anterior se requiere los servicios de una persona que posea la experiencia para brindar apoyo en las diferentes áreas del instituto, con la actitud y la experiencia suficiente para que con su ejecución contribuya al alcance de las metas propuestas por el **INSTITUTO**.

2. CLAUSULAS:

1	**OBJETOS CONTRACTUALES:** PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL ÁREA TÉCNICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, COMO ENTRENADOR DEPARTAMENTAL EN EL DEPORTE PRIORITARIO DE HAPKIDO.

2	**PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES,** previa legalización y suscripción del acta de inicio.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar al Supervisor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
2. Efectuar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, pensión y ARL) a que haya lugar durante la ejecución del contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en decreto 728 del 2008, para lo cual el contratista deberá presentar al supervisor la planilla junto con el recibo de pago dentro de los cinco primeros días hábiles al vencimiento de la fecha según corresponda, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1273 que reglamenta el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
4. Solicitar paz y salvo de archivo y almacén una vez finalice el contrato.
5. Se deberá portar y hacer buen uso de las prendas Institucionales entregadas para el desarrollo de las actividades en cumplimiento al contrato.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.

3.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Para lograr el objeto contractual aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes tareas de apoyo en:

3

3.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Para lograr el objeto contractual aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes tareas de apoyo en:

1. Presentar en los primeros diez (10) días después de la firma del acta de inicio, el plan de trabajo acorde a las características y nivel deportivo de sus atletas en las etapas formativas.

2. Entregar mensualmente mesociclo y microciclos correspondientes al periodo ejecutado.

3. Entregar un informe mensual sobre el avance de los atletas a su cargo, el cual contenga resultados de competencias, pruebas físicas, test técnicos o pedagógicos, listados de asistencia y formato de estadística institucional etc.

4. Realizar apoyo al proceso del tecnico departamental, contribuyendo en el proceso de los atletas que participaran en los proximos XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES y VI PARANACIONALES.

5. Realizar el acompañamiento a los deportistas en los diferentes eventos de carácter federativo y/o internacionales, cuando haya lugar a ello y en concertación con el supervisor y presentar los soportes de los gastos en los que incurra así como el informe técnico de la participación en la competencia y el cumplido de la asistencia al evento.

Nota: Las anteriores obligaciones se desarrollarán y se evidenciarán de acuerdo a los parámetros y formatos establecidos por el área técnica de Indeportes Quindío.

4	**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal. 2. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado como supervisor. 3. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Afiliar al contratista al sistema de riesgos laborales. 5. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado como supervisor los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL). 6. Si en cumplimiento del objeto contratado el contratista tuviere que desplazarse a una ciudad de Colombia, diferente al departamento del Quindío o fuera del país, INDEPORTES QUINDÍO dará tratamiento al trámite establecido en el parágrafo de la cláusula 8.2 del presente estudio previo.

5	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **5.1 VALOR:** El valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 6.600.000),** incluido todos los impuestos a que haya lugar. **5.2 FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato así: **TRES (03)** pagos parciales mensuales vencidos por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000)** cada uno; valor que se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previa presentación del informe de actividades, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes parafiscales (salud, pensión y riesgos profesionales). **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anualizado mensual de caja PAC. **PARAGRAFO 1:** Si en cumplimiento del objeto contratado, el contratista tuviere que desplazarse a una ciudad de Colombia, diferente al departamento del Quindío, INDEPORTES QUINDÍO, establece la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 600.000)**, el cual se encuentra incluido en el valor total del presente contrato, por concepto de gastos de viaje y/o aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento, si el contratista tuviese que desplazarse a una ciudad de Colombia, para lo cual dichos gastos deben ser previamente autorizados por el Gerente de la entidad, apoyado en la justificación escrita presentada por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO 2:** Para el cobro de los gastos de viaje y/o aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento, el contratista deberá entregar al supervisor en un tiempo no superior a los Cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del evento deportivo, los soportes legales como: facturas con el lleno de los requisitos, tiquetes aéreos o terrestres, tirillas de pago con el lleno de requisitos y otros equivalentes siempre y cuando cuente con los requisitos de ley; de igual manera deberá incluir certificado del evento que acredite los días de permanencia en la ciudad correspondiente, informe técnico e informe de resultados.

6	**GARANTIAS:** De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

7	**CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el INSTITUTO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato.

8	**CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el Instituto a través del **TÉCNICO DEL DEPORTE ASOCIADO - DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE** de Indeportes Quindío o quien haga sus veces, o la persona que el Gerente de Indeportes designe mediante oficio para el efecto, supervisará y controlará la debida ejecución del objeto y cumplimiento del contrato.
9	**OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1. Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución. 2. Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. 3. Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones del Contratista. 4. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista; Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que al Contratista deba realizar El Instituto. 5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. 6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del Contratista, en los términos establecidos para tales efectos. 7. Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al Contratista de su responsabilidad.

10	**AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el INSTITUTO.

11	**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
12	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011.
13	**PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el Artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80/93.
14	**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Instituto, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
15	**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

16	**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93).
17	**MULTAS:** Podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el

	artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011.

18	**DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen.

19	**CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

20	**PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
21	**AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse a salud y pensión, como lo estipula las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. Igualmente, el contratista deberá mantener los aportes de seguridad social al día durante la vigencia del presente contrato.
22	**LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente.

23	**INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a EL INSTITUTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato.

24	**IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0537 de fecha 17 de agosto de 2023 (6.000.000)** para el pago de los honorarios del contratista y No. **0562 de fecha 31 de agosto de 2023 (600.000)** para el pago de gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento del contratista con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal rubro 2.3.2.02.02.009.4302075.2020003630010.96511_27.0 -Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos – Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte – Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío - Servicios para la comunidad, sociales y personales ($ 6.000.000) - 2.3.2.02.02.009.4302075.2020003630010.96511_2.0 -Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos – Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte – Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío - Servicios para la comunidad, sociales y personales ($ 600.000).

25	**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO PARA SU EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento además de la firma de las partes, la existencia de certificado de registro presupuestal.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado firmando el mismo y de igual manera con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de

esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA
GERENTE GENERAL INDEPORTES QUINDÍO
Contratante

JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE
CONTRATISTA

PROYECTÓ:	ROBERTO ALEJANDRO MEDINA HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA ÁREA TÉCNICA
REVISÓ:	NATALIA MEJIA GALEANO	ABOGADA CONTRATISTA ÁREA JURÍDICA
REVISÓ:	MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ	JEFE DEL ÁREA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		